

d) Declaración de que no se han recibido otras subvenciones para la financiación del transporte o, en el caso de que se hubieran recibido otras, el importe total de las mismas, así como relación de éstas y certificación de los organismos o entidades concedentes.

Respecto de las solicitudes pendientes de tramitación durante el pasado año y correspondiente al ejercicio de 1992, no será preciso aportar nueva documentación aparte de la presentada en el momento en que se realizó la solicitud.

Artículo 11.

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente al de entrada en vigor de esta Orden y finalizará transcurridos dos meses desde dicha fecha.

Artículo 12.

Las Direcciones Provinciales, para el abono de las compensaciones establecidas por Real Decreto 490/1994, de 17 de marzo, dentro de los plazos previstos en el mismo y de acuerdo con lo que se dispone en esta Orden, remitirán al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias las correspondientes propuestas de gasto, acompañadas de la documentación individualizada y justificativa citada en el artículo 10, para su aprobación y reconocimiento de las correspondientes obligaciones, si resultare procedente.

Artículo 13.

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias determinará los fletes promedios aplicables a las solicitudes presentadas, las cuales nunca excederán de los fletes efectivamente satisfechos.

Artículo 14.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas de la Comunidad Europea, las bonificaciones previstas en el artículo 4 del Real Decreto 490/1994, de 17 de marzo, se aplicarán preferentemente y a igualdad de condiciones de transporte, a los realizados en buques de pabellón nacional, o ante la inexistencia de éstos, en buques extranjeros fletados por navieros españoles o en buques extranjeros.

Artículo 15.

La Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias procederá a totalizar las solicitudes y caso de que éstas excedan de las disponibilidades presupuestarias efectuará propuesta de modificación de los porcentajes a que hace referencia el Real Decreto 490/1994, de 17 de marzo.

Artículo 16.

Las compensaciones se concederán mediante resolución general o resoluciones individuales dictadas por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de los directores provinciales del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

La resolución pone fin a la vía administrativa y se notificará a los interesados.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes será de cuatro meses desde que finalice el plazo para su presentación. No obstante, si el número de solicitudes formuladas impidiera el cumplimiento del plazo señalado, el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de los Directores provinciales del Ministerio de Obras Públicas, Transportes

y Medio Ambiente en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, podrá ampliar el plazo de resolución.

Transcurrido el plazo máximo para la resolución o, en su caso, el ampliado, sin haber recaído resolución expresa, podrá entenderse la solicitud desestimada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17.

Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida, tanto por el órgano concedente como por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 18.

El importe de las subvenciones reguladas en esta Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales supere el coste del transporte.

Artículo 19.

Las subvenciones reguladas en el Real Decreto 490/1994, de 17 de marzo, y en esta Orden se registrarán, en todo lo no establecido en ambos, por lo dispuesto con carácter general sobre las ayudas y subvenciones públicas en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 1994.

BORRELL FONTELLES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8753 *REAL DECRETO 597/1994, de 8 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre, sobre cauces de participación institucional de los españoles residentes en el extranjero.*

La participación institucional en materia emigratoria regulada por el Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre, se canaliza a través de los Consejos de Residentes Españoles y del Consejo General de la Emigración, constituidos y en funcionamiento desde finales de la pasada década.

La experiencia derivada de su funcionamiento a lo largo de cuatro años y la modificación de las circunstancias existentes desde la fecha de su constitución, en especial, el incremento del número de españoles inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes y, como consecuencia del mismo, del de colectividades españolas, que carecían de representación, hacen que

hayan quedado desfasados algunos preceptos de la normativa reguladora de los cauces de participación institucional de los españoles residentes en el extranjero.

Por otra parte, la adscripción del Consejo General de la Emigración a la Dirección General de Migraciones, el cambio de estructura orgánica y funcional de ésta, así como su nueva dependencia del Ministerio de Asuntos Sociales, producidos en virtud del Real Decreto 1458/1991, de 11 de octubre, y del Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio, hacen necesario y urgente adecuar los preceptos del Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre, a la nueva situación.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Asuntos Sociales, con la aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.

Se modifican los artículos 7, 8.2, 9.2, 3 y 4, y 10.1, 4 y 5, del Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre, quedando redactados de la forma siguiente:

Artículo 7.

«El Consejo General de la Emigración es un órgano de carácter consultivo adscrito a la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Asuntos Sociales.»

Artículo 8.

«2. Las propuestas, recomendaciones o acuerdos del Consejo que se eleven al Gobierno lo serán a través del Ministerio de Asuntos Sociales.»

Artículo 9.

«2. El Presidente del Consejo será nombrado por la Ministra de Asuntos Sociales entre personas de reconocida competencia en el campo de la emigración. En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes ostentará la presidencia la persona que designe la Ministra de Asuntos Sociales.»

3. Serán Vicepresidentes del Consejo los Subsecretarios de Asuntos Exteriores y de Asuntos Sociales o las personas en quienes deleguen.

4. Será Secretario del Consejo el Director general de Migraciones.»

Artículo 10.

«Además del Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario, formarán parte del Consejo los siguientes Consejeros:

1. Treinta y seis Consejeros, elegidos por los Consejos de Residentes Españoles de cada país donde se haya constituido, al menos, un Consejo, en la forma en que se determine, mediante Orden, a propuesta conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Asuntos Sociales.»

«4. Cuatro Consejeros en representación de las Comunidades Autónomas designados, a propuesta de las mismas, por la Ministra de Asuntos Sociales, de acuerdo con el Ministro de Asuntos Exteriores.»

5. Un Consejero designado por el titular de cada uno de los Ministerios siguientes: Asuntos Exteriores, Justicia, Economía y Hacienda, Interior, Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social, y Cultura.»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Disposición final primera.

En lo no previsto en el presente Real Decreto, el funcionamiento del Consejo General de la Emigración se adecuará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda.

Quedan facultados los Ministros de Asuntos Exteriores y de Asuntos Sociales para dictar conjuntamente las normas de desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de abril de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

8754 LEY 2/1994, de 24 de marzo, de creación de una empresa pública para la gestión de los Servicios de Emergencias Sanitarias.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confiere la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

LEY DE CREACION DE UNA EMPRESA PUBLICA PARA LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS SANITARIAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los análisis efectuados a lo largo de 1991 y 1992 en el Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias por los técnicos del mismo y las consultas efectuadas a organizaciones sindicales, asociaciones de consumidores, sociedades científicas, colegios profesionales, expertos de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Sanidad y Consumo, Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, así como a los propios trabajadores del Servicio Andaluz de Salud en las áreas de Urgencia, aconsejan decididamente el esfuerzo de alumbrar nuevas formas de organización y la implantación de técnicas de gestión más acordes con la tecnología actual, que